



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 4 de junio de 2021
Ejecutivo N° 2020-0403

De conformidad con lo reglado en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto calendado el 26 de febrero de 2021 (fl. 2), en el sentido de indicar que la medida cautelar de embargo decretada sobre dineros de los ejecutados debe ser registrada en las entidades financieras relacionadas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares y no como allí se copió. Los demás aspectos de dicho proveído permanecen incólumes.

Por secretaría elabórense los oficios respectivos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **023** hoy **8 de junio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario